

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

La frecuencia con que las visitas hechas para inspeccionar la Administracion municipal acaban en la suspension del Ayuntamiento visitado, ha torcido el recto alcance que debían tener aquéllas, llegando á introducir una lamentable confusión entre dos funciones del Poder gubernativo, dignas de muy distinta consideracion.

La inspeccion de las dependencias provinciales y municipales, encomendada por el número cuarto del artículo 28 de la ley Provincial á los Gobernadores civiles, no puede confundirse por su índole, ni por su alcance ordinario, con la facultad de suspender los Ayuntamientos, que les atribuye la ley Municipal; antes por el contrario, el examen sereno de ambas disposiciones, revela cuán diversas son las necesidades á que responden y cuán

diferentes resultan los fines á que van enderezadas.

La inspeccion que los Gobernadores están llamados á ejercer sobre los Ayuntamientos para que sean bien administrados los intereses municipales, ha de ser continua, debe servir para comprobar el estado de las Cajas, los Archivos y las cuentas, y ha de tener un carácter eminentemente tutelar, que armonice la accion educadora con la saludable imposicion de los correctivos indispensables para subsanar los vicios y suplir las deficiencias. Constituye, pues, dicha inspeccion de los Gobernadores, más bien que una facultad, un verdadero deber, y en vez de ser enderezada hacia la destitucion de los organismos municipales, debe ir encaminada hacia la normalizacion de los servicios.

Las corruptelas introducidas en este punto han hecho, de una parte, que los Ayuntamientos miren las visitas de los delegados como el prólogo de su destitucion, y de otra, que quede abandonada la verdadera y recta inspeccion, fomentado una administracion viciosa, por lo mismo que resulta irresponsable.

Urge, pues, reconstituir la verdadera interpretacion de los textos legales, y rectificar una práctica viciosa, declarando que las visitas de inspeccion muy rara vez pueden motivar la destitucion de un Ayuntamiento, y procurando que la funcion inspectora

sea cada vez más frecuente y redunde en provecho y hasta en aliento de los propios organismos visitados.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores acordarán las visitas de inspeccion á las Corporaciones municipales, y en caso de necesidad á las provinciales, siempre que por observacion directa del estado de su Hacienda y servicios, ó por reclamacion de personas abonadas, tenga la sospecha de que las administraciones respectivas atienden indebida ó deficientemente sus servicios.

Segundo. Cuando los Gobernadores no hagan por sí dichas visitas, podrán encomendarlas á personas de su confianza y que bajo su propia responsabilidad juzguen honorables, sin tacha, y capaces, tanto de desentrañar las causas de los males que se aprecien como de proponer sus remedios.

Tercero. El visitador redactará una Memoria descriptiva de su visita, en la cual expresará las deficiencias observadas, los consejos que para corregirlas hubiese dado, las medidas de hecho ó de detalle adoptadas para subsanarlas y los que á su juicio deba proponer á la Superioridad para encauzar la administracion del organismo visitado. De la Memoria y de todo lo actuado, los Gobernadores remitirán copia literal á este Ministerio.

Cuarto. Dicha visita y su correspondiente Memoria, por sí mismas, no podrán motivar la suspension del Ayuntamiento; antes por el contrario, cuando procediese decretar ésta, deberá ser acordada en expediente aparte.

Quinto. En los diez primeros días de cada trimestre, los Gobernadores redactarán y elevarán á este Ministerio una Memoria que resuma las visitas hechas y su resultado práctico, las medidas adoptadas para su mejoramiento y las que crea conveniente proponer al Gobierno, para la más perfecta organizacion de los servicios.

Sexto. Por de pronto en el plazo más breve posible, los Gobernadores formarán y remitirán á este Ministerio un informe sobre el estado de cada una de las haciendas municipales, consignando separadamente en él, y con toda precision, los descubiertos que los Ayuntamientos tengan en favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados, ó de otras entidades y particulares. Otro informe semejante habrán de formar y remitir sobre el estado de la Hacienda provincial.

Séptimo. En la Direccion general de Administracion se creará una Seccion especialmente dedicada á las incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspeccion ordenadas por los Gobernadores civiles. A ella corresponderá dar las instrucciones oportunas cuando

fuese procedente, para que resulten más provechosas, recibir y examinar las copias de las Memorias, estudiar los informes de los Gobernadores y preparar las disposiciones aconsejadas por las enseñanzas que surjan de todos los antecedentes reunidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1921.—*Bugallal*.—Señor Gobernador de la provincia de...
(Gaceta del 12 de Abril de 1921)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.485.

Medina del Campo.

Hallándose vacante la plaza de Director de la Banda municipal de esta población, en virtud de renuncia por ausencia del que la desempeñaba, se anuncia la misma con la dotación anual de 1.095 pesetas y dos pesetas más diarias de remuneración por la prestación de servicios de Escribiente en las oficinas municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias escritas por sí mismos en papel de la clase 8.ª en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, en el plazo de diez días, acompañando los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Medina del Campo á 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, Amado Fernandez.

Núm. 1.492.

Portillo.

Terminados los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria de este término municipal para el corriente año de 1921 á 22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos, formular las reclamaciones que consideren justas, entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Portillo 12 de Abril de 1921.—El Alcalde, Pasícrates Vaca.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Valoria la Buena

Núm. 1.475.

Tamariz de Campos.

Ordenanza formada por la Junta municipal de Asociados, á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en el ejercicio de 1921 á 1922, para hacer efectiva la suma de 4.175'88 pesetas para cubrir el déficit resultante del Presupuesto municipal.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.º de Abril de 1921, fecha que se adopta para su estimación, (apartado a) artículo 26.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal, al repartimiento, y además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas á la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento en la forma que determina el Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado

por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación ó su inexactitud, será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo.	»	Todo el año	500

Base 6.ª Se estima que no habrá diferencia alguna en el importe de las altas y de las bajas.

Base 7.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo del 3 por 100 para atender á los gastos de administración y cobranza y compensar partidas fallidas.

Base 8.ª Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las de los contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen ó labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer á aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto.

Tamariz de Campos 8 de Abril

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento conforme á las cifras de la cartilla evaluatoria por no estar formado Avance Catastral de la riqueza rústica y a reserva de la aprobación por la oficina provincial conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas
Cabeza de ganado vacuno.	20
Idem id. caballar.	20
Idem id. mular.	20
Idem id. asnal.	5
Idem id. lanar de vientre.	1'25
Idem id. lanar de vacío.	0'75

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo, que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

de 1921.—El Alcalde, Gelasio Escudero.—P. A. de la J., El Secretario, Bautista Martín.

Núm. 1.490.

Valdestillas.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimación de las Utilidades, como base para la formalización del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar dentro del plazo de quince días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

Valdestillas 12 de Abril de 1921.—El Alcalde, Florencio Fadrigue.

Núm. 1.378.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Marzo de 1921.

Sesion del día 4.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aceptar un palco para la funcion como homenaje á don Tomás Breton.

Comunicar al señor Alcalde de Coca, que este Ayuntamiento se halla dispuesto á enajenar dos bombas del servicio de incendios.

Aprobar una cuenta de gastos hechos en obras por administracion.

Conceder licencia á don Gaudencio Caballero, para construir una acometida.

Resolver en una instancia de don Agliberto Vazquez, que procede haga por su cuenta obras en el café denominado de Pradera, como arrendatario del mismo.

Aprobar los presupuestos ordinario y especial de saneamiento, así como las tarifas que han de regir durante el ejercicio de 1921-22.

Conceder en propiedad á doña Irene Alonso una sepultura.

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad del mes de Febrero y el extracto de acuerdos del mismo mes.

Aceptar la dimision del guardia municipal Idefonso Gomez.

Pasar á informe del Arquitecto y dictamen de la Comision, una proposicion de la minoria republicana, relativa á la reorganizacion del personal del servicio de incendios.

Aprobar el proyecto de saneamiento, pavimentacion, construccion de edificios para escuelas y casas baratas para obreros.

Sesion del día 11.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Consignar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del Excmo. Sr. don Eduardo Dato, y levantar la sesion en señal de duelo.

Sesion del día 18.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Pasar á la Comision de Hacienda una instancia del Fomento y Turismo de Gran Canaria, en la que se solicita un auxilio pecuniario para erigir un monumento al literato don Benito Perez Galdós.

Concurrir á los funerales en sufragio del alma del que fué Presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. Don Eduardo Dato.

Conceder licencias para ejecutar obras, á don Antolin Cuadrillero, don Mariano Muñoz, don Anselmo Arroyo, don Godofredo Catalina y señores Santos Hermanos.

Crear una brigada sanitaria para la vacunacion sistemática y obligatoria.

Conceder terrenos en el Cementerio y licencias para construir en ellos sepulturas, á los señores don Florentin Quemada y don Bernardino Herrero.

Aprobar varios he de haberes y órdenes de pago por materiales suministrados con destino á obras de saneamiento.

Aprobar la baja de cuota impuesta por canon de saneamiento á doña Maria Beitia.

Aprobar bajas de la recaudacion del canon de saneamiento de los presupuestos de 1919-20 y 1920-21.

Aprobar las cuentas de la recaudacion del canon de saneamiento, relativas al período voluntario del primero y segundo trimestre de 1920-21, y ejecutiva y voluntaria de los trimestres primero, segundo y tercero del presupuesto actual.

Someter á los proyectos aprobados por la Corporacion, una peticion de los vecinos de los barrios de Tranque y Delicias, solicitando el saneamiento de estos barrios.

Pasar á informe de los Síndicos una instancia de don M. Canseco, solicitando la rescision del contrato sin pérdida de fianza de las obras de pavimentacion de la calle de Santiago.

Pasar á la Comision de Hacienda una instancia del arrendatario de puestos públicos solicitando se le abonen quince pesetas diarias como recompensa de lo que los panaderos dejan de adeudar por arbitrios, ó en otro caso se rescinda el contrato.

Aprobar las cuentas de la Gota de Leche correspondientes á Febrero.

Incluir en los padrones de vecinos y beneficencia á varios solicitantes.

Pasar á informe del Arquitecto una instancia de don Agliberto Vazquez solicitando hacer varias reparaciones en el café Pradera.

Aprobar varios he de haberes de don Fernando Berceo y don Felipe Valdeomillos.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del empleado Ignacio Baza, y cumplir lo dispuesto sobre pensiones.

Conceder en propiedad á doña Emilia Aragonés, una sepultura.

Sesion del día 23.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la relacion de altas y bajas de carruajes de lujo.

Conceder sepulturas en propiedad á don Juan del Valle Heredero, don Carlos Barrutell, don Baldomero Garrido y don Victoriano Domenech, en nombre de don José Mijon.

Incluir en el padron de vecinos á varios solicitantes.

Conceder licencias para ejecutar obras á don Ovidio Rodriguez, don Ramon Moliner, don Adriano Rubio, don Federico Sangrador, don Juan Simon y don Luciano Suarez.

Junta municipal de asociados.*Sesion del día 3.*

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada y ratificados los acuerdos en ella adoptados.

Prestó su superior aprobacion la Junta, á un acuerdo relativo á las condiciones para la cobranza del impuesto de Consumos, encargando de la administracion de ellos al actual Administrador don Juan José Orta.

Tambien prestó su aprobacion á las cuentas municipales de los años de 1917 y 18 y trimestre de ampliacion del año de 1918-19.

Igualmente aprobó la Junta otro acuerdo del Ayuntamiento para que, del sobrante que existe en presupuesto extraordinario formado para la pavimentacion de calles se satisfagan mil quinientas pesetas que faltan para completar lo correspondiente á

dos semanas á los obreros del paro forzoso.

Sesion del día 14.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada y ratificados los acuerdos en ella adoptados.

Aprobó el proyecto de saneamiento, pavimentacion, construccion de edificios escolares y viviendas para obreros.

Sesion del día 28.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada y ratificados los acuerdos en ella adoptados.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Prestar su superior aprobacion á los presupuestos ordinarios que han de regir durante el ejercicio de 1921-22, así como el especial del Saneamiento y expediente de arbitrios extraordinarios y tarifas para el mismo ejercicio.

Valladolid 1.º de Abril de 1921.—El Secretario general, R. Zaragoza.

1.º Abril de 1921.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, Federico Santander.

Ayuntamiento, sesion ordinaria de 1.º de Abril 1921.

Dada cuenta del anterior extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º El Alcalde, Federico Santander.

Núm. 1.493.

Villardefrades.

ANUNCIO.

Don Evaristo Pinilla Gutierrez, Alcalde de Villardefrades.

Hago saber: Que para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días á contar de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1918 y 1919.

Villardefrades 9 de Abril de 1921.—El Teniente Alcalde, Alejandro Perez.—P. S. M. El Secretario, Francisco Cano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
é instruccion.

Núm. 1.481.

VALLADOLID.—PLAZA.

San José Torres, Patricio, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 47 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones á Manuela Mayor, (causa número 848-920), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado del Río), á fin de ser reducido á prision á disposicion de la Audiencia provincial de esta Ciudad, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en dicha causa.

Núm. 1.482.

VALORIA LA BUENA.

Don Martin Norberto Castellanos y Sanchez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva y á cuenta de la indemnizacion de cinco mil pesetas á los herederos de Eduardo Sanz Lorenzo, vecino que fué de Encinas de Esgueva, en la causa que se siguió por el delito de homicidio contra Crescencio y Andrés Almazán Minguéz, se saca á pública subasta como de la propiedad del Andrés Almazán, la finca que al final se deslinda, la que tendrá lugar el día doce de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte á los que quieran tomar parte en el remate, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente el diez por ciento de la misma; y que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta.

Dado en Valoria la Buena á siete de Abril de mil novecientos veintiuno.—Martin Norberto.—El Secretario habilitado, Venancio Trigueros.

Finca objeto de la subasta.

Un polomar sito en término municipal de Encinas de Esgue-

va, al pago de la Fuente y mide una superficie de diez metros cuadrados, linda por su frente entrando y por la izquierda huerta de herederos de Nicolás Picado Santos, derecha palomar de Saturnino Duque y espalda huerta de Evencio Picado; tasado en cuarenta pesetas.

Juzgados municipales.

Núm. 1.495.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Casimiro Gonzalez García-Valladolid, Abogado y Juez municipal suplente del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á la Comunidad de Religiosas Recoletas Brígidas de esta Capital de cuatrocientas pesetas y las costas que es en deberlas doña Josefa Infante Ansa, y sus hijas menores Josefa y María Pascual Infante, vecinas de esta Ciudad, por virtud de ejecucion de juicio verbal civil, se saca á pública subasta por el tipo de setecientas pesetas la finca siguiente:

«Una tierra sita en Castronuño, al sitio de las Higueras, de cuatro fanegas ó dos hectáres, un área y veinticuatro centiáreas, linda Norte tierra de Francisco Santos, Este camino de Vadillos, Sur baillar de José Pino y Oeste el de Eulogia Diez.

El acto del remate tendrá lugar el día seis de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, el diez por ciento del importe de dicha tasacion, que no existen otros títulos de propiedad que la certificacion expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Nava del Rey.

Dado en Valladolid á once de Abril de mil novecientos veintiuno.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—Por mandado de S. S.ª, Narciso Martin Sanz.

65

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.494.

Parque de Intendencia de la
Coruña.

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes de Mayo próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á los condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada
Carbon de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun

Para el Depósito de Leon.

Cebada y paja trillada
Carbon de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun

Para el Depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada
Carbón de cok, hulla y vegetal
Leña
Petróleo ó aceite para alumbrado
Paja larga
Sal comun

La Coruña 11 de Abril de 1921.—El Director P. S., José Viñes.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en...., con residencia...., provincia...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de.... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de Leon y Lugo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso), así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña.... de.... 192....

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

QUINTAS

REVISTA Y MODELACION
PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE
RECLUTAMIENTO.

Imprenta del Hospicio provin cial